



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 260.

Circular núm. 150.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 30 de Marzo 1852.—Juan de Lara.

Jacinto Coll, desertor del regimiento infantería de Zamora, natural de Barcelona, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente.

Lo reclama el E. S. Capitan general de este distrito.

José Casanoba, desertor del presidio de esta capital, natural de Torrente, vecino de esta ciudad, de 35 años de edad, de oficio tegedor y albañil, de pelo castaño claro, ojos azules, nariz ancha, barba poblada, cara regular, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Lo reclama el Sr. Comandante del presidio de esta capital.

Número 261.

Circular núm. 151.

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, se hallan en descubierto del pago de la correspondencia que dirigieron sin franquear á este Gobierno en el mes de Enero último, no obstante lo que se les previno en circular inserta en el Boletín núm. 22 del 20 del mes próximo pasado. Esta desobediencia á mis órdenes, y que como la presente requiere la mas pronta ejecucion para cumplir con las que dimanan de la superioridad, me ponen en el imprescindible caso de hacer sentir á los morosos su apatia y poco celo. Al efecto prevengo por última vez á los ayuntamientos de los pueblos que comprende la relacion adjunta que si dentro del plazo que finará el día 8 del mes próximo no han hecho entrega en la Depositaria de este Gobierno de las cantidades que por el concepto espresado se les reclaman les exigiré quintuple cantidad por via de multa. Zaragoza 31 de Marzo de 1852 — Juan de Lara.

Razon de los pueblos que no han satisfecho la correspondencia dirigida á este Gobierno sin franquear.

Artieda. Alconchel. Azuara. Alforque. Alagon. Agon. Alcalá de Ebro. Añon. Berrueco. Borja. Castejon de Alarba. Chodes. Cabañas. Daroca. El Frasno. Embid de Ariza. Erla. Fuentes de Ebro. Figueruelas. Gallocanta. Inogés. Lazaida. Layana. Lucena. Losfayos. Longares. Lascuerlas. Luesia. Monterde. Magallon. Mallen. Mequinenza. Mesones. Moros. Monreal de Ariza. Moneva. Malejan. Novallas. Nombrevilla. Novillas. Navardun. Oseja. Orera. Orcajo. Purroy Plenas. Pozuelo. Pedrola. Pozuel de Ariza. Paracuellos de Giloca. Pintano. Pardos. Puebla de Alborton. Rivas. Santa cruz de Toved. Sástago. Samper del Salz. Santa Eulalia de Gállego. Toved. Tabuena. Tierga. Torralba de Ribota. Torres de Berrellen. Tiermas. Vera. Valdehorna. Villanueva de Giloca. Villanueva del Huerba. Vierlas. Val de San Martin. Velilla de Ebro. Uncastillo. Villar de los Navarros. Zuera.

Pueblos que con posterioridad á lo mandado en los Boletines oficiales números 22 y 23 han remitido correspondencia sin franquear cuyo importe reintegrarán

en la Depositaria de este Gobierno en el término que se prefija para los comprendidos en la circular que antecede.

Pueblos.	Rs m.	La Almunia . . .	1
Ariza.	6,30	Maella	4,32
Alforque.	2	Monreal de Ariza. . .	1
Alconchel.	1	Málpica	1, 6
Arándiga	1	Moros.	1, 6
Agon	4	Malanquilla.	1, 6
Aguaron.	1	Munébrega.	1
Borja.	7	Morata de Giloca. . .	8,16
Bulbunte.	3	Moneva.	2
Biota	1	Navardun.	2
Calcena.	3	Nigüella.	1
Calatayud.	2	Nuévalos.	1
Cunchillos.	1	Pozuel de Ariza. . .	7,30
Codo.	1	Plasencia de Jalon. .	2
Calmarza	1	Pintano	2
Cetina.	1	Plenas	1
Daroca	1	Pardos	1
El Frasno.	7,10	Sos.	3
El Pozuelo	2	Sástago.	1
Escatron.	1	Sádava	1
Erla	1	Sestrica.	2
Escó.	1	Tarazona	2,32
Fuentes de Ebro. . .	1	Torrijo	1
Farasdues.	1	Torrellas.	1
Fuendetodos.	1	Talamantes.	1
Figueruelas.	1	Villan. ^a del huerva. .	17,22
Gallocanta	2	Used.	2
Illueca.	4	Villalengua.	1
Lazaida	1	villar de los navarros	2,26
Litago.	1	Undues Pintano. . .	1
		Valconchan.	1

Concluyen las condiciones para la empresa de la canalizacion del Ebro.

17.a El Gobierno establecerá una intervencion económica para conocer los gastos y productos verdaderos de la empresa: esta intervencion la pagará el Gobierno directamente; pero la empresa deberá reintegrarle de las sumas que en ello invierta.

El Gobierno formará los reglamentos que haya de observar la intervencion, á los que se sujetará la empresa; y si así no lo hace, quedará privada de los auxilios señalados en las condiciones anteriores.

OBLIGACIONES Y CARGOS DE LA EMPRESA.

18.a Mientras la empresa disfrute las utilidades de la navegacion del rio, canal, azequias brazales de regadio y demas obras, estará obligada á ejecutar todas las reparaciones que en ellas sean necesarias. Si la empresa no lo cumpliese así, quedarán á disposicion del Gobierno todos los fondos existentes y los que se recauden hasta cubrir los gastos que sea preciso hacer para atender á dichas obras que el mismo Gobierno mandará ejecutar.

19.a En los cuatro últimos años de la concesion, el Gobierno se hará cargo de los productos de la empresa para obligarla á que ejecute las obras de reparacion necesarias, de modo que al tiempo de recibirlas el Gobierno, en nombre de la nacion, se hallen en estado de buen servicio.

20.a Si la empresa no principia las obras en el plazo de los cuatro meses señalados, caducará la concesion, perdiendo la misma empresa y quedando á favor del Estado el valor, del proyecto, planos, obras y demas trabajos ejecutados, incluso el intelectual y

material, para plantear la empresa.

En el caso de que esta no concluya todas las obras en el término de seis años estipulado, ó no dé a los trabajos el impulso necesario para que al cubrir el tercer año se halle terminada mas de la mitad de ellas, ó falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se hace la concesion, caducará esta. El Gobierno procederá á la continuacion de los trabajos por medio de una nueva concesion, cuyas bases serán las condiciones con que se hace la presente, y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, terrenos comprados y demas objetos que pertenezcan á la empresa.

21.a La nueva concesion se hará por subasta, en un plazo que no pase de 90 dias, y a favor del licitador que ofrezca mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de la mitad. La nueva empresa entregará á la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados.

Si en la subasta no se presentasen licitadores, el empresario quedará definitivamente privado de todos los derechos de la presente concesion, perdiendo, no sólo las obras que tuviesen hechas, si que tambien la cantidad que tenga depositada en el Banco español de San Fernando, conforme á lo establecido en la condicion 28.a, sin poder reclamar nunca, ni en ningun caso, el reintegro de suma alguna.

22.a Las disposiciones de la condicion anterior no serán aplicables á los casos en que la paralización de los trabajos sea ocasionada por fuerza mayor que lo impida, ó por disposicion del Gobierno, por motivos de guerra, peste ó otras análogas.

23.a Declarada caducada esta concesion en el caso previsto en la condicion 20.a, el Gobierno podrá hacer otra nueva con las condiciones que estime justas, previa la aprobacion de las Cortes en la parte que sea necesaria.

24.a El empresario deberá satisfacer por conducto del Gobierno, á los Ingenieros comisionados por este para la inspeccion de las obras todos los gastos que se les ocasionen.

25.a El empresario nombrará una persona que reciba las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus delegados, la cual deberá residir en el lugar de las obras. Si faltase á estas disposiciones, ó su representante se ausenta del sitio indicando, se le darán los avisos por medio del *Boletín oficial* de la provincia, y producirán el mismo efecto que si se le hicieren en persona.

DISPOSICIONES GENERALES.

26.a En el caso de que para esta empresa se trate de construir una sociedad por acciones, habrá de arreglarse en su formacion á lo prevenido en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848, quedando expresamente establecido que el concesionario no podrá exigir á la sociedad que se constituya una retribucion mayor del 5 por 100 del ca-

pital nominal por las concesiones y privilegios que á la misma aporte.

27.a El concesionario se compondrá, aún cuando no se constituya la sociedad que se indica en el artículo anterior, á dar participacion á los capitalistas españoles hasta en la tercera parte del capital de la empresa, con las ventajas y condiciones que resultan de la presente concesion, teniendo abierta la suscripcion durante los tres primeros meses, á contar desde el dia que se publique la ley que concede la aprobacion definitiva.

28.a Dentro de los cuatro meses primeros siguientes á la publicacion de la misma ley, y para poder empezar las obras, la empresa depositará en el Banco español de San Fernando nueve millones de reales en dinero efectivo.

Este depósito podrá irse devolviendo á la empresa de seis en seis meses en cantidades iguales al importe de las obras que acredite haber hecho en el mismo período. Esta justificacion deberá ser intervenida y autorizada por los Ingenieros del Gobierno.

29.a El concesionario respetará en la construccion de las nuevas obras todas las que existan á la publicacion de su concesion para riegos, molinos, batanes y demas fabricas y artefactos, así como las servidumbres á ellas anejas, para la actual navegacion ordinaria.

Si para hacer las nuevas obras necesarias á la navegacion y riego fuese preciso tocar alguna de las antiguas, no podrá hacerlo el empresario sin que á su instancia así lo determine el Gobierno, previa audiencia de los interesados, y en todo caso habrá de asegurarse á estos sin interrupcion, igual cantidad de agua y con las mismas condiciones que la que actualmente disfrutan para el riego, movimiento de máquinas y otros usos, sin exigirlas para ello retribucion alguna. En el caso que esto no fuera posible, y con las nuevas obras se alteren los derechos hoy adquiridos para principiarlas, precederá la competente declaracion de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, siguiendo el expediente los trámites marcados en la ley de 17 de Julio de 1836, é indemnizándose previamente á los que resulten perjudicados como se manda en la misma ley, cuyas disposiciones son aplicables en todas sus partes á esta empresa.

30.a Si por dar mayor elevacion á las aguas del rio ó del canal en algun punto, con las nuevas obras se originasen perjuicios á los propietarios de la ribera en sus tierras edificados, artefactos ó cualquiera otra finca, serán indemnizados por la empresa, segun y en los términos que se previene por la ley antes citada de 17 de Julio de 1836.

Madrid 26 de Noviembre de 1851. = Es copia = El Ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Lo que se inserta en este periódico oficial á solicitud de la comision protectora de los derechos de las presas y riegos del Ebro. Zaragoza 27 de Marzo de 1852 = Juan de Lara.

Núm. 262.

Mes de Febrero de 1852.

Depositaria de los fondos provinciales de Zaragoza.
Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn mrs.
Primeramente són cargo doscientos tres mil, seiscientos diez y seis rs. catorce mrs., que resultaron existentes en fin del mes anterior.	203.616,14
Id. ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.	1.306,16
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Id. por los de arbitrios establecidos.	
Id. de instruccion pública.	
Id. de beneficencia.	76.085,33
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 1851 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	600,11
Por id. de 1851 á la industrial y de comercio.	123,24
Por id. á la de consumos.	
Por arbitrios.	
Total cargo rs. vn.	281.734,30

DATA.		Personal	Material	TOTAL.
Capítulo 1.º				
Artículo 1.º	} Son data nueve mil, novecientos cincuenta y cuatro rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	7.954	2.000	9.954
Artículo 2.º			2.856	2.856
Artículo 3.º	Id. por Comisiones especiales.			
Artículo 4.º	Id. por administración; conservación y reparación de fincas provinciales.	416		416
Artículo 5.º	Id. por contribuciones.			
Artículo 6.º	Id. por deudas exigibles de la provincia.			
Capítulo 2.º				
Artículo 1.º	Id. por obligaciones del instituto de segunda enseñanza			
Artículo 2.º	Id. por las obligaciones de instrucción primaria.	4.104,16	2.750	6.854,16
Artículo 3.º	Id. por las de la biblioteca.	875	166	1.041
Artículo 4.º	Id. por las del museo.			
Artículo 5.º	Id. por las academias y escuelas especiales.		1.708	1.708
Artículo 6.º	Id. por las de sociedades económicas.			
Capítulo 3.º				
Artículo 1.º	Id. por obligaciones del hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad.	28.843	69.231,30	98.096,30
	Id. por las del de			
	Id. por las del de			
Artículo 2.º	Id. por las de la casa de Misericordia de la misma.		18.684,31	18.684,31
	Id. por las de la de			
Artículo 3.º	Id. por las de la casa de expositos de Calatayud.	1.856	7.519,13	9.375,13
Idem.	Id. por las de la de Tarazona.	570	7.080,28	7.650,28
Artículo 4.º	Id. por las de la Junta provincial de beneficencia.	766	230	1.016
Artículo 5.º	Id. por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º				
	Id. por obras públicas de nueva construcción.			
	Id. por las de conservación y reparación de las existentes.	3.181		3.181
Capítulo 5.º				
	Id. por corrección pública.	1.422	332,15	1.754,15
Capítulo 6.º				
	Id. por los de conservación y fomento de los montes	1.794,18	123,2	1.917,20
Capítulo 7.º				
	Id. por los haberes de médicos directores de baños.	1.974,18		1.974,18
	Id. por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.		1.252	1.252
	Id. por los extractos de cuentas.		3.120	3.120
	Id. por			
Capítulo 8.º				
	Id. por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
	Id. por los gastos de festejos públicos.		22.000	22.000
	Id. por los de			
	Id. por los de			
Capítulo 9.º				
	Id. por gastos imprevistos á saber:			
	por obras.			
	por haberes y gastos de eximen de cuentas.	333	2.000	2.333
	por marcar los solares del es-convento de S. Francisco		72	72

Total data rs. vn. 54.091,18 | 141.166,17 | 195.258,1

RESUMEN.

Importa el cargo 281.731,30
 Idem la data. 195.258,1

Existencia para el siguiente mes. . rs. vn. 86.476,29

De forma que importando el cargo doscientos ochenta y un mil, setecientos treinta y cuatro rs. treinta mrs., y la data ciento noventa y cinco mil, doscientos cincuenta y ocho rs. un mrs. vn., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ochenta y seis mil, cuatrocientos setenta y seis rs. veinte y nueve mrs., de que me huré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo para igualación de la presente. Zaragoza 17 de Marzo de 1852. —El Depositario de los fondos provinciales, Francisco Ortiz.—Esta conforme.—El Interventor, Pedro Palacio.—V.º B.º El Gobernador, Lara.

Núm. 263.

Circular núm. 152.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 del actual se traslada á este de la Gobernación la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha ha comunicado á la Dirección general de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina del

expediente promovido por D. Pablo Tejero, solicitando se declaren exceptuadas de la aplicación al Estado los bienes de las capellanías fundadas en la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza por D. Gerónimo Mirabete, y conformándose con el parecer de la Dirección de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta inspectora por el que declaró comprendidas las citadas capellanías en la escepción del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y que respecto que una de las cláusulas de la fundación dispone se inviertan sus rentas en dar carrera á los hijos del pueblo que

aspirasen al sacerdocio, ó en casar huérfanas del mismo, prefiriendo á las descendientes de Juan Frances, en el caso de que alguno de los llamados al goce de las capellanías no tuviese las circunstancias esigidas por el fundador, se dé conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion para el caso referido, suspendiéndose la entrega de dichos bienes hasta que el reclamante acredite su derecho, cuya calificacion corresponde al poder judicial. De Real orden lo comunico

á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia por si alguno tuviese que reclamar contra los citados bienes. Zaragoza 30 de Marzo de 1852.—Juan de Lara.

Continúa la lista de suscritores para la fundacion del Hospital de la Princesa.

SUSCRICION GENERAL.	<i>Rs. en m.</i>
Los vecinos de Alfinden	50
D. Alejandro Alvarez de Zarag. ^a	10
Gregorio Aramburo, de Almonacid	20
Sr. Marques de Tosos	40
D. Joaquin de Grassa escribano de cámara	20
Jose Gallego, vecino de Aranda de Moncayo	32
Tomás Alvarez de Laguna, id.	8
Hilario Larruga, escribano de cámara de Zaragoza	20
Timoteo Casafranca, cura de Pedrola	10
Leandro Garces, de Belchite	10
Prudencio Cortes	4
José Diego Madrazo	10
Manuel Salas	1
Domingo Lana	4
Antonio Font	1
Tomás Salas	1
Doña Antonia Loscos	1,12
D. Gregorio Abadía de Roden	1
Clemente Abadía	1
Manuel Val	16
Telesforo Val	1
Niceto Val	32
Manuel Laborda Abadía	2
Valero Martinez Berges	16
Joaquin Berges	8
Lorenzo Aguilar	16
Romualdo Laborda, mayor	8
Mariano Pugeo	8
Justo Miguel	32
Francisco Palud	16
Francisco Casanoba	1
Marcelino Aguirán	1
Francisco Calvo	24
Manuel Salvador	16
Antonio Abadía	1
Vicente Palud	24
Alberto Barberán	1
Gerónimo Casanoba	1
Vicente Enguita, alcalde de Cimballa	4

Andres Gotor, concejal	4
Francisco Blancas id.	4
Anselmo Enguita id.	4
Dionisio Gomez Srio. de ayunt. ^o	4
Tomas Cuartero Sancho, alcalde de Tabuena	10
Indalecio Vela, teniente	5
Marcos Sancho, regidor	5
Tomas Sancho y Sancho, id.	5
Benito Cuartero y Cuartero id.	10
Agustin Lumbreras id.	5
Cándido Oro, secretario	10
Martin Morales, médico	5
Pablo Marco, alcalde de Almonacid de la Cuba	4
Domingo Ordovas, teniente	2
Mariano Ordovas, regidor	2
Joaquin Serrano, id.	2
Pascual Ordovas id.	2
Joaquin Egea id.	2
Felix Gomez, secretario	2
Victoriano Azuara, alcaitar	2
Pascual Polo, cirujano	2
Serapio Bosque, m. ^o de niños	5
Señora Marquesa de Villafranca é hijos	100
El secretario Francisco García y Amesti, de Borja	10
D. Nicasio Lopez, de Zaragoza	8
Pedro Ortiz, alcalde de Encinacerba	10
Esteban Cabeza, teniente	10
Manuel Andreu, regidor	4
Joaquin Ruiz de Azagra, id.	4
Dámaso Salite, id.	4
Pantaleon Lopez, id.	4
Pablo Ruiz, secretario	4
Gerónimo Langarita, alcalde de Salillas	4
Alejos Ariza, teniente	2
Antonio Mosteo, secretario	4
Jacinto Bueno	4
Gerónimo Langarita, mayor	2
Calisto Ferrer, concejal	2
Sr. Juez D. Antonio Bernal Baldovi, de Belchite	50
Promotor fiscal D. Domingo Lairad	30
Promotor fiscal sustituto Don	

Francisco Ascaso	20
Fermin Lucia, escribano y secretario del Juzgado	20
Gregorio Naval, escribano del Juzgado	20
Enrique Garcia, procurador	4
Jacinto Zafranez, id.	4
Tomas Mayayo, id.	4
Rafael Noguerras, id.	6
Suma	9801,33

SUSCRICION ESPECIAL.	<i>Rs. vn.</i>
Ayuntamiento de Belchite	100
Comandancia militar del canton de Caspe	149
Los Sres. Gefes y oficiales del 3.º batallon del Principe infantería n.º 3, y las compañías 5.ª y 6.ª del de Cataluña	446
Ayuntamiento constitucional de Zaragoza	500
Ayuntamiento de Roden	20
Id. de la Puebla de Alfinden	40
Sres. Gefes oficiales y clase tropa del regimiento infan.º de Zaragoza n.º 12	3182
Sres. Gefes y oficiales y clase tropa del regimiento infantería de Zamora n.º 8	2809
Ayuntamiento y vecinos de Bulbuenta	61,17
Id. de Almonacid de la Cuba	20
Id. y secretario de Perdiguera	30
Idem idem de Torralba	14
Ayuntamiento de Borja	100
Juzgado de Borja	400
El colegio de procuradores causílicos de Zaragoza	100
Ayuntamiento de Salillas	10
Id. de Berruecos	16
Suma	27.773,30

Zaragoza 1.º de Abril de 1852.—
Juan de Lara.

Núm 264.

D. Modesto Matias Foradada, Alcalde constitucional de la ciudad de Fraga, y como tal ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente, primero, segundo y tercer edicto y pregon se llama, cita y emplaza á José de Castro y Bayos, de estado soltero, natural de Salcinero de Mallea (Asturias) y alcaide que fue de las cárceles de esta ciudad, contra quien se sigue causa criminal en este juzgado por haber ballado fuera de la cárcel á un preso, para que en el término de treinta días que por el presente se le señalan se presente en este juzgado á fin de recibirle la correspondiente confesion y á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausen-

cia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Fraga á 10 de Marzo de 1852.—Modesto Matias Foradada.—Por su mandado, Tomas Sudor, Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 4 de Abril corriente se rematará en subasta pública el arriendo del agua sobrante y gajes de baños de Quinto; los licitadores concurrirán dicho dia á las once de su mañana á la casa de ayuntamiento donde se rematará á favor del mejor postor.

En los dias 4, 6 y 7 de Abril se procederá al arriendo del horno del hospital, perteneciente á los propios de Ariza y al de las Enterias de los mismos, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Zaragoza: Imprenta nacional.